

LEY MODELO PARA LA PROMOCIÓN DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES INDÍGENAS

En el marco de garantizar los derechos humanos y considerando que en América Latina y el Caribe existen 40 millones de habitantes que pertenecen a pueblos y nacionalidades indígenas y de ellos, 23 millones son mujeres; en base a que el liderazgo y la participación de las mujeres indígenas en los asuntos de gobierno o dirección no ha evolucionado significativamente tanto en el ámbito local como mundial. Las mujeres tienen poca representación en la administración pública, el sector privado o el mundo académico. Esta realidad contrasta con la capacidad indiscutible de las mujeres indígenas como líderes y protagonistas de cambio y la consecución y ejercicio de los derechos a participar por igualdad de condiciones.

Sabiendo que las barreras estructurales discriminatorias siguen limitando las opciones que tienen las mujeres indígenas para desarrollar sus capacidades de liderazgo e incursionar en los asuntos de interés colectivo. Las mujeres cuentan con menores probabilidades de contar con la educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano, convienen en formular y acatar las disposiciones siguientes:

Objetivos y ámbito de aplicación.

Art. 1

El objeto de la presente ley marco es promover en los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño el desarrollo de las capacidades de liderazgo, participación y empoderamiento en las actividades políticas de interés público de la mujer indígena, mediante acciones concretas que permitan tener representatividad en condiciones de igualdad.

Art. 2

Cada Estado parte, ejecutará programas de diagnóstico y evaluación en relación a las actividades en que las mujeres indígenas tienen participación o ejercen funciones de liderazgo, con la

finalidad de justificar la necesidad de adoptar las medidas que trata el artículo que antecede y determinar las facilidades que disponen y que deben ser consolidadas. El que deba haber consulta, libre, previa e informada de acuerdo al convenio 169, poderlos consultar previo al diagnóstico y a la evaluación que se realice.

Art. 3

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño y, según la realidad particular de cada uno y sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, establecerán las normas jurídicas que permitan el desarrollo de las capacidades de liderazgo y participación de la mujer indígena en cualquier esfera de las actividades humanas.

Art. 4

Los Estados miembros del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, en el ámbito de sus legislaciones adoptaran medidas y mecanismos adecuados para erradicar toda actividad expresa o simulada orientada a menoscabar, restringir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio del derecho de participación y el ejercicio del liderazgo de la mujer indígena.

Art. 5

Cada Estado miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, fomentará y promoverá en las etnias y comunidades indígenas, sobre la importancia que tiene la participación de las mujeres indígenas en los asuntos de interés público, y para la elaboración de las políticas públicas, que les permitan tener el pleno goce y ejercicio de las labores de liderazgo y participación en actividades de interés colectivo.

Art. 6

Los estados miembros, en particular aquellos en que se reconoce la justicia indígena, desarrollaran, con participación de lideresas indígenas programas tendientes a construir sistemas de pluralismo jurídico que impida la impunidad y garantice la no vulneración de los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Art. 7

Los Estados parte del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, establecerán en sus legislaciones la creación de entidades de monitoreo y evaluación que determinen el grado de cumplimiento de los derechos y mecanismos adoptados de participación política de las mujeres indígenas e informaran a las autoridades públicas de cada país, a fin de suprimir las barreras y garantizar el reconocimiento, ejercicio y goce de los derechos de la mujer indígena.

Art. 8

Cada Estado miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, ejecutará políticas públicas para reforzar las capacidad de liderazgo y la participación de las mujeres indígenas en los asuntos políticos, económicos, y sociales.

Art. 9

Cada Estado miembro del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, y según su realidad particular fomentará la participación política de la mujer indígena, al designar a personas de este sector social para que ocupen cargos de administración pública, así también los cargos de elección popular.

Art. 10

Los Estados parte del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, promoverán en la medida de sus capacidades, reformas legislativas para la instrumentación de una política o estrategia nacional de alfabetización e inclusión digital para el empoderamiento de las mujeres indígenas, que las dote de herramientas y aumente sus capacidades en el uso de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

LEY MARCO PARA LA PROMOCIÓN DEL LIDERAZGO DE LAS MUJERES INDÍGENAS

Participantes por Comisión de Equidad de Género, Niñez y Juventud:


Sen. Ada Rosa del Valle Iturrez de Cappellini  ARGENTINA

Sen. Miriam Ruth Boyadjian  ARGENTINA

Dip. Edgardo Romero Flores  BOLIVIA

Sen. Arelys Santana Bello  CUBA

Dip. Marcela Sabat,  CHILE

Asamb. Blanca Arguello  ECUADOR

Dip. María Concepción Valdez Ramírez ^{María Concepción Valdez R.}  MEXICO

Dip. Mariana Arámbula Meléndez  MEXICO

Sen. Lisbeth Hernández Lecona  MÉXICO

Dip. Norma Edith Matinez Guzmán

MÉXICO

Dip. Blanca Vargas

PARAGUAY

Sen. Christophe T. Emmanuel

SAN MARTIN

Dip. Darío Vivas

VENEZUELA

Dip. Maríanela Fernández

VENEZUELA

Dip. Nosliw Rodríguez



VENEZUELA

Dip. José Avila

VENEZUELA

Participantes por la Comisión de Pueblos Indígenas y Etnias:

NOMBRE

PAIS

Dip. Elvio Díaz Cruz



BOLIVIA

Sen. Helio José

BRASIL

Dip. Cabuçu Borges



BRASIL

Asamb. Esthela Acero



ECUADOR

Dip. Mauro Guzmán

GUATEMALA

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

MEXICO

Sen. Sonia Rocha Acosta

MEXICO

Dip. Miguel Angel Sulub

MEXICO

SEP.

Dip. Rocío Pineda Gochi

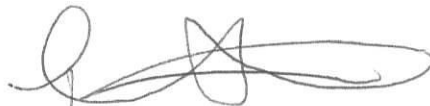


MEXICO

Dip. Ramón Duarte

PARAGUAY

Dip. Oscar Andrade



URUGUAY

Dip. Elizabeth Arrieta



URUGUAY

Dip. Aloha Nuñez

VENEZUELA

Dip. José España



VENEZUELA

Dip. Edgar Zambrano

VENEZUELA